



**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**
A S O C I A C I O N C I V I L

CIRCULAR Nº 6811

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 14 de noviembre de 2006

**DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA A VARIOS
DEPARTAMENTOS DEL CENTRO NORTE PROVINCIAL
PROVINCIA DE SANTA FE**

DECRETO Nº 2972

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

ARTICULO 1º - Declarase en situación de emergencia agropecuaria desde el 1º de septiembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2007, a las explotaciones agropecuaria afectadas por prolongada sequía que se encuentran ubicadas en la totalidad de los distritos de los Departamentos: 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Justo, San Cristóbal, Garay, San Javier y los distritos Santo Tome, Santa Fe, San José del Rincón, Monte Vera, Recreo, Arroyo Aguiar, Candioti, Laguna Paiva, Campo Andino, Nelson, Llambí Campbell, Cabal, Emilia y Arroyo Leyes del Departamento La Capital; San Agustín, San Carlos Norte, San Jerónimo del Sauce, Sa Pereyra, San Jose, Franck, Las Tunas, San Jerónimo Norte, Santa María Norte, Santa Maria Centro, Empalme San Carlos, Pujato Norte, Humboldt, Pilar, Esperanza, Cavour, Rivadavia, Nuevo Torino, Grutly, Felicia, Cululú, Progreso, Santo Domingo, Hipatia, Sarmiento, Maria Luisa, Providencia, Soutomayor, La Pelada, Ituzaingó, Jacinto L. Arauz y Elisa del Departamento Las Colonias; Angelina, Colonia Iturraspe, Estación Clucellas, Colonia Cello, Frontera, Josefina, Plaza Clucellas, Aurelia, Susana, Villa San José, Saguier, Santa Clara de Saguier, Bauer y Sigel, Vila, San Antonio, Presidente Roca, Rafaela, Bella Italia, Coronel Fraga, Castellanos, Ramona, Bigand, Fidela, Egusquiza, Lehmann, Galisteo, Ataliva, Sunchales, Aldao, Pueblo Marini, Eusebia, Hugentobler, Humberto Primo, Colonia Raquel, Tacural, Tacurales, Colonia Bicha, Virginia y Mauá del Departamento Castellanos.

ARTICULO 2º - Declarase en situación de desastre agropecuario desde el 1º de septiembre de 200 hasta el 30 de junio de 2007, a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía que se encuentran ubicadas en la totalidad de los distritos de los Departamentos: 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Justo, San Cristóbal, Garay, San Javier y los distritos Santo Tome, Santa Fe, San José del Rincón, Monte Vera, Recreo, Arroyo Aguiar, Candioti, Laguna Paiva, Campo Andino, Nelson, Llambí Campbell, Cabal, Emilia y Arroyo Leyes del Departamento La Capital; San Agustín, San Carlos Norte, San Jerónimo del Sauce, Sa Pereyra, San Jose, Franck, Las Tunas, San Jerónimo Norte, Santa María Norte, Santa Maria Centro, Empalme San Carlos, Pujato Norte, Humboldt, Pilar, Esperanza, Cavour, Rivadavia, Nuevo Torino, Grutly, Felicia, Cululú, Progreso, Santo Domingo, Hipatia, Sarmiento, Maria Luisa, Providencia, Soutomayor, La Pelada, Ituzaingó, Jacinto L. Arauz y Elisa del Departamento Las Colonias; Angelina, Colonia Iturraspe, Estación Clucellas, Colonia Cello, Frontera, Josefina, Plaza Clucellas, Aurelia, Susana, Villa San José, Saguier, Santa Clara de Saguier, Bauer y Sigel, Vila, San Antonio, Presidente Roca, Rafaela, Bella Italia, Coronel Fraga, Castellanos, Ramona, Bigand, Fidela, Egusquiza, Lehmann, Galisteo, Ataliva, Sunchales, Aldao, Pueblo Marini, Eusebia, Hugentobler, Humberto Primo, Colonia Raquel, Tacural, Tacurales, Colonia Bicha, Virginia y Mauá del Departamento Castellanos.

ARTICULO 3º - Los productores comprendidos en los articulos 1º y 2º de este decreto, deberán completar un formulario de declaración jurada en el municipio a comuna respectivo. Dicho formulario será tomado como base para la emisión del certificado que será extendido por el Ministerio de la Producción y a través del cual acreditarán su situación.

ARTICULO 4° - Establécese para los productores cuyas explotaciones están comprendidas en el artículo 1° del presente decreto el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario Rural:

CUOTA AÑO 2006

4^a

CUOTA AÑO 2007

1^a

2^a

VENCIMIENTO

20-09-07

VENCIMIENTO

11-10-07

22-11-07

ARTICULO 5° - Los productores comprendidos en el artículo 2° - desastre agropecuario- contarán con la asistencia prevista en la Ley N° 11297 en su artículo 11, incisos a) y b). A tales efectos el alcance del inciso a) citado, comprenderá los impuestos devengados hasta la fecha de finalización de dicha situación.

ARTICULO 6° - Suspéndanse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, inciso b) de la Ley N° 11297, por CIENTO OCHENTA (180) días después de finalizado el periodo de emergencia agropecuaria, la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos.

ARTICULO 7° - Refrédese por los señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA

Rosario, 24 de noviembre de 2006